

# Novedad Normativa BCRA

## Comunicación BCRA

### **Com A 7626 – Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural**

## Disposiciones importantes

A través de la comunicación "A" 7626 BCRA implementó la siguiente flexibilización en materia de acceso al mercado de cambios para aquellos clientes que cuenten con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)".

1) El Cliente podrá acceder al MLC, por hasta el monto de la certificación, para realizar:

- Pagos por deuda comercial por la importación de bienes sin conformidad previa requerida por los cupos del punto: 10.11 del TO. (cupos 7030) y 2.1 de la Com A 7532 (cupos Simi A), ni por los plazos establecidos en el punto 10.14 (plazo de acceso para operaciones con SIMI) o el 1.1 de la Com A 7622 (plazo SIRA).
- Pago de capital de deuda comercial por importaciones de servicios sin conformidad previa requerida en el punto 3.2 para contrapartes vinculadas y/o en el punto 3.1 de la Com A 7532 (cupos de servicios).
- Pagos de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en la medida que se verifiquen los requisitos previstos en los puntos 3.4.1. a 3.4.3. del T.O.
- Pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad previa requerida en el punto 3.5.7. del T.O.
- Pagos de capital de deudas financieras en moneda extranjera alcanzados por lo dispuesto en el punto 3.17 (Refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31/12/22) por encima del monto resultante de los parámetros establecidos.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales en el marco de lo dispuesto en el punto 3.13.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

En caso de que el cliente haya obtenido el beneficio en virtud de una cesión del beneficiario original en el marco del Decreto N° 277/22, la entidad deberá contar con una certificación de la entidad encargada del seguimiento de los beneficios del Decreto N° 277/22 para el beneficiario original en la cual deje constancia de que ha tomado conocimiento de la cesión.

2) El importador deberá nominar a una entidad financiera local que será responsable de emitir las certificaciones y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado de cambios.

- 3) Se podrá emitir certificaciones por hasta el monto acumulado de los beneficios reconocidos por la Secretaría de Energía neto de los montos por los siguientes conceptos:
- Los beneficios obtenidos por el cliente en el marco del Decreto N° 277/22 que hayan sido cedidos a proveedores directos con la convalidación de la Secretaría de Energía.
  - El monto de las aplicaciones de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de capital de endeudamientos financieros con el exterior y/o la repatriación de inversiones directas, contempladas en el marco de lo dispuesto en los puntos 7.9. y/o 7.10., registradas a partir del 1.7.22.
  - El monto de los vencimientos de capital que registrarán en los siguientes 365 días corridos, aquellos endeudamientos financieros con el exterior que deban ser atendidos con la aplicación de cobros de exportaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos 7.9. y/o 7.10.
  - El monto de las "Certificaciones de aumento de exportaciones de bienes", emitidas a nombre del beneficiario en el marco del punto 3.18. a partir del 1.7.22.
  - El monto equivalente de los pagos realizados desde el 1.7.22 por el beneficiario en el marco de lo dispuesto en los puntos 3.4.4.1. y/o 3.4.4.2., por utilidades y dividendos generados por aportes de inversión directa liquidados a partir del 17.1.2020 y/o por proyectos enmarcados en el "PLAN GAS"
- 4) Los montos de las "certificaciones por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" deberán ser deducidas del monto de "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes" que pueden ser emitidas en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18.
- 5) Cuando la utilización de los mecanismos del punto 7.9. resulte en un monto que exceda lo previsto en el presente punto, la entidad encargada del seguimiento deberá tomar los montos en exceso a cuenta, y oportunamente descontarlos, de los beneficios que le correspondan al cliente por el presente punto en futuros períodos hasta alcanzar un monto equivalente al exceso registrado.
- 6) Los clientes también podrán acceder al mercado de cambios para cursar pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) el endeudamiento con el exterior se haya originado en una refinanciación firmada a partir del 27.8.21 con el propio acreedor por deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadradas en el punto 10.2.4. incluyendo deuda con contrapartes vinculadas, que:
- i) se haya originado en la importación de bienes cuyo registro de ingreso aduanero tuvo lugar al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes de la refinanciación,
  - ii) sea una obligación por un servicio prestado al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes de la refinanciación o derivada de un contrato firmado con una antelación equivalente.

b) el nuevo endeudamiento financiero con el exterior tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y no registre vencimientos de capital como mínimo hasta tres meses después de concretada la refinanciación.

c) la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que conste que en el año calendario en curso, considerando conjuntamente este mecanismo y aquel previsto en el punto 3.19. de las normas de "Exterior y cambios", no se ha accedido al mercado de cambios por un monto superior al equivalente a USD 20 millones (veinte millones de dólares estadounidenses).

**Consultá la Comunicación "A" 7626 ingresando en la página del BCRA**

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7626.pdf>